

EL PERMISO DE LACTANCIA

CUESTIONES QUE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PERMISO DE LACTANCIA HA SUSCITADO DESDE SU ENTRADA EN VIGOR Y QUE EL NUEVO ACUERDO DEBE REGULAR:

1. Las trabajadoras y trabajadores de la Universidad de Granada, por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses / dieciséis meses
2. tanto por nacimiento / consanguíneo como en los casos de adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, (filiación biológica o adoptiva)
3. tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. (la concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponde al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria)
4. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.
5. Este derecho podrá ser ejercido / Esta licencia podrá ser disfrutada indistintamente por el padre o la madre / por uno u otro de los progenitores, en el caso de ambos trabajen / incluso cuando alguno de ellos no trabaje (Este permiso sólo podrá ser concedido a uno de los progenitores en el supuesto de que ambos trabajen, sin perjuicio de que pueda ser disfrutado de forma compartida, pero no simultánea, por ambos progenitores).
6. Igualmente la funcionaria / la trabajadora o el trabajador podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, (por acuerdo o convenio se cuantifican las jornadas) días que se disfrutarán de manera consecutiva y a continuación del permiso de maternidad
 - a. Reglas de la acumulación:
 - i. El derecho de opción a la sustitución por jornadas completas deberá ejercerse antes de la finalización del permiso de maternidad. Una vez se haya optado por una u otra modalidad de disfrute, deberá mantenerse dicha opción hasta su finalización
 - ii. En el supuesto de que la madre no trabaje, y siempre que la opción sea la sustitución por jornadas completas, podrá disfrutarse inmediatamente después de la finalización del permiso de paternidad.
7. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. (¿adopción múltiple o simultánea de varios niños?)
8. Cuando existan dos o más hijos menores de dieciséis meses, el tiempo de reducción se multiplicará por el número de hijos a cuidar.

Cuestiones colaterales:

1. En caso de que coincidan las vacaciones con el permiso de lactancia por acumulación en jornadas completas, se podrá disfrutar este último en fecha distinta.
2. Hay que regular aplicación transitoria para quienes a la entrada en vigor estén disfrutando el permiso por horas o la licencia acumulada en jornadas completas